

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100211

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO se observa que no se acredita que se hubiere cumplido con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, así como tampoco se advierte que se haya enviado a la dirección electrónica de la demandada copia de la demanda y sus anexos como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 mencionado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO en contra de ADRIANA MIREYA AHUMADA CASTAÑEDA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME como apoderado del señor JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

